

Luis Alberto Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 239 fracción I y II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión Ordinaria número XIX de fecha 29 de abril de 2019, aprobó el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA PARA LOS INTEGRANTES DE LAS
COMISARIAS DE SEGURIDAD Y DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE
ALLENDE, GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general, interés público y obligatorio para los integrantes de las Comisarias de Seguridad y Tránsito y Movilidad y tiene por objeto regular los parámetros y condiciones mínimas en el uso de la fuerza, que permitan diferenciar y definir el uso de las técnicas, tácticas, armas, equipo y niveles de fuerza, atendiendo a las circunstancias que se presenten, ya sea para aumentar o para disminuir el grado de aplicación de éstas.

Asimismo, tiene como finalidad brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Arma: Todo objeto, instrumento, máquina o artefacto que sirve para defensa o ataque individual o colectiva;
- II. Armas de fuego: Cualquier artefacto que utiliza la deflagración de la pólvora para impulsar un proyectil y son las autorizadas para el uso de las instituciones policiales de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento
- III. Armas Incapacitantes no letales: Son aquellas diseñadas para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen las personas, ya sea en forma individual o grupal y que no ponen en riesgo la vida;
- IV. Armas letales: Las que por su empleo pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;
- V. Comandos verbales: Es la instrucción u orden que emite el integrante a una persona para que desista de realizar alguna acción u omisión ilegal; estas deberán ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función;
- VI. Comisarias: La Comisaría de Seguridad y la de Tránsito y Movilidad del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- VII. Candados de mano o esposas: Par de semicírculos de acero niquelado unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, y que son utilizados para controlar o restringir movimientos corporales de personas por las articulaciones que unen el antebrazo con la mano;

- VIII. Conducta antisocial: Toda conducta que entrañe la comisión de un probable hecho constitutivo de delito o de falta administrativa en materia de Seguridad Pública y buen gobierno acorde a las disposiciones normativas vigentes;
- IX. Control: La contención que el integrante de la Comisaría ejerce sobre los movimientos corporales de una persona con el fin de asegurarla y garantizar su integridad física y la de terceros;
- X. Integrante: Los integrantes de las Comisarías; ya sea de Seguridad o Tránsito y Movilidad, a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, y que desempeñe funciones de carácter policial o de tránsito y movilidad, vinculadas operativamente a la seguridad pública;
- XI. Detención: La restricción de la libertad de una persona por policías de seguridad pública o tránsito y movilidad municipales con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta por: El cumplimiento de una orden de autoridad competente con la que exista vínculo jurídico o, en su caso, por flagrancia, cualquier otra figura prevista por las leyes y Reglamentos aplicables;
- XII. Equipo: Todos aquellos instrumentos o accesorios de los Integrantes, que ayuden a facilitar el desarrollo de su función de manera adecuada en cada servicio o control provisional preventivo donde intervengan;
- XIII. Flagrancia: Cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o bien inmediatamente después de cometerlo es perseguida material e ininterrumpidamente o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido o testigo después de haber ejecutado el delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos productos de la conducta ilícita, aplicando la regla en cuanto a faltas administrativas;
- XIV. Fuerza: Es el medio por el cual el integrante de la Comisaría logra el control de una situación que atenta contra la vida o integridad de las personas, la seguridad y los derechos de las personas o las libertades, el orden público y la paz públicos;
- XV. Informe y puesta a disposición de autoridad competente: Son los documentos mediante los cuales se hace la narración de la forma en que se realizó la detención de la o las personas que con su actuar cometieron un hecho ilícito o conducta antisocial contemplado en las Leyes y Reglamentos vigentes, incluyendo la descripción de los objetos utilizados y los que en ese momento se le encontraron;
- XVI. Informe del uso de la fuerza: Documento mediante el cual se hace una breve reseña de los hechos sucedidos conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los cuales originaron el uso de la fuerza del o los integrantes de la Comisaría;
- XVII. Probable responsable: Persona a la que se le atribuye una conducta ilícita;
- XVIII. Procuraduría: La Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- XIX. Reglamento: El Reglamento sobre el Uso Legítimo de la Fuerza de los integrantes de las Comisarías de Seguridad y Tránsito y Movilidad del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- XX. Resistencia activa: Es el actuar desplegado por una persona con el propósito de intentar evadir una detención, dañarse, dañar a un tercero, al integrante o bienes propios o ajenos;

- XXI. Resistencia agresiva agravada: Es el actuar desplegado por una persona el cual representa una agresión real, actual o inminente, que pueden causar lesiones graves o la muerte de terceros o de los integrantes;
- XXII. Resistencia pasiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el integrante, quien previamente se ha identificado como tal sin que implique actos que pongan en peligro la integridad física o la vida del Integrante o de terceros,
- XXIII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- XXIV. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Municipio; y
- XXV. Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de medios, métodos, técnicas y tácticas que realizan o pueden realizar los Integrantes en el ejercicio de sus funciones con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones aplicables, debe ser razonable y proporcional a la resistencia y peligrosidad que se enfrente; únicamente se aplicará en legítima defensa o cumplimiento de un deber, propia o de la sociedad, cumpliendo los requisitos que establece el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- Todo integrante tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y en su carácter de autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública Municipal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que en su caso requiera, con independencia de la intervención de las autoridades federales y estatales que resulten competentes.

Artículo 4.- La Secretaría, proporcionará en el ámbito de sus facultades y atribuciones los servicios de manera directa o mediante contratación de los mismos, para brindar apoyo, asesoría y representación jurídica al integrante que por motivo del cumplimiento de su deber se vea involucrado en carpetas de investigación o procedimientos judiciales.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades responsables de la observancia y aplicación del presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia:

I. El Presidente Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las disposiciones administrativas para el debido cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Proponer las disposiciones normativas que se estimen pertinentes para el apoyo y debido cumplimiento de este Reglamento.
- c) Instruir a los titulares de las Comisarías en el cumplimiento del reglamento, así como denunciar en caso de incumplimiento.

II.- El Secretario de Seguridad Pública, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente Municipal las disposiciones normativas que se estimen pertinentes para el apoyo y debido cumplimiento del presente Reglamento;
- b) Coordinar las acciones conjuntas de las Comisarías;

- c) Promover las capacitaciones suficientes y necesarias para el debido conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento a los integrantes de las Comisarías;
- d) Instruir a los titulares de las Comisarías en la debida observancia y cumplimiento del presente Reglamento;
- e) Informar de manera inmediata al Presidente Municipal de cualquier eventualidad en la que se haga uso de armas letales;
- f) Proponer las disposiciones normativas que se estimen pertinentes para el apoyo y debido cumplimiento del presente Reglamento;
- g) Coordinarse con los titulares de las Comisarías para ejecutar las acciones que deban ser realizadas de manera conjunta;
- h) Solicitar las capacitaciones suficientes y necesarias, para el debido conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento por parte del personal a su cargo;

III. Los Comisarios de Seguridad y Tránsito y Movilidad, quienes tendrán las siguientes atribuciones

- a) Proponer al Secretario las disposiciones normativas que se estimen pertinentes para el apoyo y debido cumplimiento del presente Reglamento;
- b) Coordinarse para ejecutar las acciones que deban ser realizadas de manera conjunta;
- c) Solicitar al Secretario las capacitaciones suficientes y necesarias, para el debido conocimiento del presente Reglamento por parte del personal operativo a su cargo;
- d) Instruir al personal operativo a su cargo en la debida observancia y cumplimiento del presente Reglamento, e;
- e) Informar al Secretario de cualquier eventualidad en la que se haga uso de armas letales según el caso.

CAPÍTULO III DEL UNIFORME, ARMAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 6.- Los Integrantes para el correcto ejercicio de sus funciones, deberán portar el uniforme completo de acuerdo a las exigencias del servicio, con base en los protocolos aplicables al caso.

Artículo 7.- los Integrantes de la Comisaría de Seguridad estarán dotados del equipo idóneo para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al servicio y tipo de operación que les corresponda realizar, comprendiendo cuando menos:

- I. Equipo corporal de protección para control de multitudes;
- II. Equipo táctico balístico, y
- III. Aquellos que se requieran con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 8 El Integrante de la Comisaría de Seguridad para el adecuado ejercicio de sus funciones, deberá portar y utilizar lo siguiente:

- I. Armas menos letales
 - a. Bastón PR-24;
 - b. Tolete;
 - c. Bastón policial;

- d. Agentes químicos;
 - e. Lanzadores de agentes químicos; y
 - f. Las demás que autoricen las disposiciones aplicables
- II. Armas potencialmente letales:
- a. Armas de fuego.
- III. Equipo:
- a. Vehículos anti disturbios;
 - b. Candados de mano o cincho de seguridad;
 - c. Máscaras antigás, y
 - d. Todas aquellas análogas a las anteriores o que por mérito de los avances técnicos y científicos puedan ser dotadas.

Artículo 9.- La Comisaría de Seguridad asignará las armas de fuego solamente a los elementos que se encuentren acreditados y hayan aprobado la capacitación establecida para su uso y éste, a su vez, sólo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas, conforme a la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego vigente.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE LAS ARMAS

Artículo 10.- La Comisaría de Seguridad, deberá contar con un espacio de acceso restringido, seguro y adecuado, destinado al resguardo, registro, control y mantenimiento del armamento y municiones que se asignen a los integrantes operativos, a efecto de que se reporten las incidencias de su uso al término de su servicio.

CAPITULO V DEL EQUIPO BASICO

Artículo 11.- El equipo oficial básico de los integrantes consiste en lo siguiente:

- a) Radio transreceptor fijo y portátil;
- b) Chaleco antibalas;
- c) Candado de manos o esposas;
- d) Equipo anti motín, consistente en escudo, coderas, rodilleras, casco;
- f) Caninos;
- g) Equinos;
- h) Otro según se requiera.

CAPÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 12.- Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, el orden público y la seguridad pública, el integrante en todo momento debe sujetar su actuación en el uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

- I. **Estricta Necesidad:** Es la irreprochabilidad de la conducta de los integrantes, que deben aprovechar y utilizar todos los medios que tienen a su alcance a fin de cumplir con su deber y actuar física, psicológica y materialmente, dentro de la legalidad, sin que exista la posibilidad de que se le pueda exigir una conducta distinta a la realizada;
- II. **Legalidad:** Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, al Código Penal para el Estado de Guanajuato, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, como lo es el bien jurídico mayor sobre el menor, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del Integrante;
 - b) Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de seguridad pública;
 - c) Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;
 - d) Cuando se agoten primeramente los comandos verbales y todos los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;
 - e) Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- III. **Oportunidad:** Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública y del integrante;
- IV. **Proporcionalidad:** Cuando se aplica acorde a la intensidad necesaria para lograr el control de la persona de la forma que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o intensidad de agresión que tenga contra el integrante o terceros, debiendo procurar que si se está en casos donde se encuentren involucrados menores de edad, el uso de la fuerza sea el mínimo, salvo en los casos en donde se encuentre en peligro un bien jurídico mayor, como lo es la vida del propio integrante o un tercero;
- V. **Racionalidad:** Que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta;

Ningún integrante de las Comisarias deberá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente ilegal o contraria a este Reglamento, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención del integrante, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

Artículo 13.- El integrante podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

- a) Para controlar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;

- b) Para cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;
- c) Para prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- d) Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados;
- e) Por legítima defensa o cumplimiento de un deber a favor de su integridad o la de terceros; y
- f) En los demás casos en los que sea legalmente necesario.

Artículo 14.- Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

- a) **Presencia del integrante:** Es la primera forma de contacto que tienen las o los Integrantes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - 1.- El uso adecuado del uniforme;
 - 2.- El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias), y
 - 3.- Actitud diligente.
- b) **Persuasión o disuasión verbal:** a través de la utilización de comandos verbales y gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar al integrante cumplir con sus funciones;
- c) **Reducción física de movimientos:** mediante acciones, técnicas, tácticas y equipo cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el integrante cumpla con sus funciones;
- d) **Utilización de armas Incapacitantes no letales,** a fin de controlar la resistencia violenta de una persona; y
- e) **Utilización de armas de fuego** que se encuentra limitado únicamente al integrante de la Comisaría de Seguridad, a efecto de controlar la resistencia agresiva agravada de una persona.

Nivel de Cooperación y/o Resistencia	Grado	Uso de la fuerza	Métodos y/o instrumentos
Actitud positiva	1	Presencia disuasiva persuasión verbal	Patrullaje uniformidad policial
Actitud negativa	2	Presencia policial persuasión verbal	Persuasión verbal
Resistencia Pasiva	3	Control de conducta	Táctica de control suave
Resistencia activa	4	Control físico	Técnicas de Control duro
Agresión no Letal	5	Uso de técnicas defensivas y armas no letales	Técnicas de control duro. Utilización de armas no letales
Agresión letal	6	Uso de fuerza letal	Armas de fuego

Artículo 15.- El integrante en el ejercicio del uso de la fuerza deberá aplicar lo siguiente:

- a) No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación;

- b) Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se solicitara su atención médica inmediata, se dará aviso al superior jerárquico y a las autoridades competentes, elaborando sus informes correspondientes.

Artículo 16.- El integrante obra en cumplimiento de un deber o legítima defensa cuando repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados en los siguientes supuestos:

- I. En caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves;
- II. Con el propósito de evitar la comisión de una conducta delictiva particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida;
- III. Con el objeto de detener a una persona que represente una seria amenaza para la vida y oponga resistencia agravada;
- IV. Por impedir la evasión de una persona que represente una seria amenaza para la vida, y sólo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Artículo 17.- La presencia, persuasión o disuasión verbal realizada por el integrante en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este el Reglamento y demás disposiciones aplicables, no constituyen provocación dolosa.

Artículo 18.- En circunstancias en que los integrantes de las Comisarias se encuentren incapacitados a utilizar sus equipos y armas, porque han sufrido una agresión tumultuaria o cualquiera en que las circunstancias lo hayan puesto en desventaja al haber sido despojado de sus implementos y su vida esté en peligro, podrán utilizar objetos improvisados en defensa de su integridad, debiendo en todo caso, otorgar el mismo uso que el equipo que se describe en el presente ordenamiento acorde a toda legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS PARA LA DETENCIÓN

Artículo 19.- Los Integrantes están obligados a detener a cualquier persona que esté cometiendo una falta administrativa en materia de seguridad pública y buen gobierno, conducta delictiva, antisocial, sancionada en cualquier disposición legal o reglamentaria y sin demora alguna ponerla a disposición de la autoridad competente.

Artículo 20.- Los integrantes de las Comisarias del Municipio actuarán conforme a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otro ordenamiento para detener o arrestar a personas con motivo de las ordenes de localización, detención, aprehensión y comparecencia emitidas por las autoridades, judiciales o administrativas, que estén relacionados con un acto contrario a derecho establecido en la legislación vigente.

Artículo 21.- Las detenciones que realice el integrante deberán ser mediante orden girada por autoridad competente o en los casos de flagrancia previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales o demás leyes o reglamentos.

Artículo 22.- El integrante para realizar la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas:

- a) Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará y los refuerzos que estime necesarios;
- b) Se identificarán plenamente y expresarán claramente las indicaciones precisas a la persona para que cese su conducta ilícita, en caso contrario le indicará que aplicará la fuerza;

- c) Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;
- d) Informar sobre sus derechos consagrados en la Constitución;
- e) Informará a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición dejándola de manera inmediata a disposición de la autoridad competente.

Artículo 23.- El integrante, cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

- a) Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por la dignidad, el respeto a la vida e integridad física y emocional, así como a sus demás Derechos Humanos;
- b) Utilizar de forma legal, racional y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:
- c) Persuasión o disuasión verbal;
- d) Reducción física de movimientos;
- e) Utilización de Armas Incapacitantes no letales; y
- f) Utilización de Armas de fuego en el caso de los integrantes de la Comisaría de Seguridad.
- g) No exponer a la persona controlada a tratos crueles, denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 24.- Cuando el integrante utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observará los siguientes criterios:

- a) Cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- b) Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros;
- c) Inmediatamente después de controlar a la persona, la asegurará con esposas a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para el integrante o para terceros.

Artículo 25.- El integrante utilizará armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta controlar se produzca un daño mayor a sí misma, o a otras personas y poder trasladarla ante la autoridad correspondiente, de conformidad con los principios generales del uso de la fuerza contemplados en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 26.- En caso de que la persona que se intenta controlar oponga resistencia utilizando un arma u objeto que pueda servir como tal para agredir, el integrante seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:

- a) Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;
- b) Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma u objeto;
- c) Inmovilizar y controlar a la persona;

- d) Retirar inmediatamente el arma u objeto que se encontraba en posesión de la persona controlada, para evitar daños o lesiones a sí misma, al integrante o a terceros; y
- e) Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente utilizando el protocolo correspondiente.

Artículo 27.- En caso de la utilización de armas letales, por parte de los integrantes de la Comisaría de Seguridad estos deberán velar por su integridad física, por la vida de la persona que se resiste a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa o cumplimiento de un deber, garantizando el menor daño a la persona que se intenta controlar y considerando la seguridad de terceros elaborando de manera inmediata su formato o informe correspondiente.

Artículo 28.- Cuando el integrante controle a una persona está obligado a asegurarla de inmediato.

En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, el integrante deberá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y emocional.

Artículo 29.- Toda persona inculpada o infractora que sea detenida o controlada, deberá ser esposada al momento de su detención tomando en consideración las siguientes reglas:

- a) Manipularlas exclusivamente para controlar a la persona;
- b) Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas por la Secretaria a través de su Comisaría de adscripción;
- c) Incluir en todo formato, informe o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;
- d) Cerciorarse de no ejercer presión innecesaria sobre la persona;
- e) Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
- f) Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente;
- g) En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante el trayecto.

Artículo 30.- Una vez asegurada la o las personas para su traslado ante la autoridad competente, el integrante deberá:

- a) Informar a la persona detenida que realizó una falta administrativa en materia de seguridad Pública y buen gobierno o delito, explicando el motivo de su detención;
- b) Informar sobre sus derechos consagrados en la Constitución;
- c) Trasladar de inmediato al o los detenidos, para su presentación ante la autoridad competente;
- d) Informar a la autoridad competente el motivo de su detención; y
- e) Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar a donde se trasladará.

Artículo 31.- El uso de armas letales será siempre el último y más extremo recurso, por parte del integrante de la Comisaría de Seguridad cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. Se podrá considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala el presente Reglamento.

Para el uso de las armas letales, el integrante de la Comisaría de Seguridad deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del propio elemento.

Estas reglas serán obviadas en hechos extremos, en los que el integrante de la Comisaría de Seguridad tengan que actuar inmediatamente con mayor decisión, rapidez y eficacia, si infieren en caso de que la vida, la salud, la libertad u otro bien jurídico de alto valor esté en grave e inminente peligro y no haya otra alternativa que neutralizar al agresor con el uso inmediato de la fuerza.

Artículo 32.- Cuando el empleo de armas letales sea inevitable, por los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública deberán:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido a la brevedad, a los parientes de las personas heridas o afectadas;
- e) Elaboraran el formato o informe respectivo.

Artículo 33.- Ante la autoridad competente, los integrantes mediante documento idóneo y por escrito realizarán la puesta a disposición del detenido, que contendrá una breve reseña de los hechos ocurridos; asimismo y con motivo de dicha detención estarán en todo momento en calidad de disponibles cuando medie un requerimiento de autoridad competente para su comparecencia a efecto de realizar las diligencias que estime convenientes la autoridad que conozca de los hechos.

CAPÍTULO VIII DEL USO DE LA FUERZA EN CASO DE SINIESTROS, MANIFESTACIONES O CUALQUIER EVENTO QUE ALTERE LA PAZ PÚBLICA.

Artículo 34.- En caso de incendios, inundaciones, sismos u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, los integrantes, en caso de que sea necesario, usarán la fuerza para evacuar a alguna persona y se coordinarán con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, o cualquier autoridad que tenga conocimiento y atribuciones cumpliendo con las siguientes reglas:

- a) Se identificará a la persona o personas y se les informará sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo; y
- b) Se utilizarán de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido que el integrante use armas letales en la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, los integrantes deberán

- a) Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;
- b) Advertir claramente que, de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;
- c) En caso de que los manifestantes no atiendan al integrante, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- d) Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.
- e) Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 36.- La Secretaría, inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planeará, en su caso, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o demás autoridades los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para protegerlos de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

Artículo 37.- En los operativos por manifestación, deberán atenderse las siguientes reglas y principios:

- a) Determinación del mando responsable de la operación;
- b) La definición de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o cualquier otra autoridad responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
- c) El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;
- d) La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;
- e) Las técnicas y tácticas para aislar a la o las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y
- f) Las demás estrategias legales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento; se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Cuando el mando de la operación sea una persona ajena a los cuerpos de seguridad y dé una orden contraria a derecho, se hará saber en forma inmediata al superior jerárquico del área de adscripción municipal.

Artículo 38.- Los integrantes de las Comisarias en eventos de manifestaciones masivas al recibir por parte de los participantes cualquier agresión, falta de respeto a su persona y equipo de trabajo, actuarán inmediatamente deteniendo al o las personas que lleven a cabo estos actos ilícitos, usando la fuerza y equipo con el que estén dotados según se presente el caso.

Artículo 39.- Cuando los integrantes brinden apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijan en este reglamento, las operaciones que se requieran, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Determinación del mando responsable del operativo, del mandamiento judicial o su equivalente;
- b) La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;
- c) Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;
- d) Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y
- e) Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a los derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

CAPÍTULO IX DE LOS INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 40.- Siempre que el integrante utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones, requisitara el formato respectivo y elaborará un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza, entregando dicho informe a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del integrante.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que el elemento bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 41.- El informe pomenorizado contendrá cuando menos:

- a) Nombre, adscripción y datos de identificación del o los integrantes que hubieren participado;
- b) Nivel de fuerza utilizado;
- c) Circunstancias, hechos de tiempo, modo, lugar y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;
- d) Descripción de las armas, En caso de haber utilizado armas letales:
- e) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;
- f) Identificar el número de detonaciones;
- g) Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.
- h) Acciones tomadas encaminadas a brindar atención médica a las personas lesionadas o afectadas; y
- i) Elaborar su Informe Policial Homologado;

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 42.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes adscritos a la Secretaría, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, aún en los casos de uso legítimo de la fuerza.

Los integrantes deberán ser entrenados en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, con técnicas y tácticas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la dignidad, integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen.

La Secretaría establecerá un programa de evaluaciones periódicas anuales de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Artículo 43.- En todo programa educativo o de formación policial, incluidos los cursos iniciales básicos, de actualización y de especialización, existirá un módulo destinado exclusivamente al uso legítimo de la fuerza, dirigido a conocer sus límites, así como a decidir y argumentar respecto a su uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44.- La Dirección de Servicio Profesional de Carrera Policial responsable de la formación, actualización y especialización policial, impartirá talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en el presente Reglamento y leyes en la materia.

Los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función policial en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas.

Artículo 45.- La Secretaría emitirá, conforme a las reglas que se determinan en el presente Reglamento, un manual teórico práctico de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a seguir por parte del integrante.

El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que el integrante deberá cumplir para estar capacitado en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas.

Artículo 46.- El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá:

- a) Ética policial,
- b) Marco jurídico y derechos humanos,
- c) Técnicas de solución pacífica de conflictos, tales como la negociación y la mediación *in situ*, así como de comportamiento de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en sus niveles de utilización de armas incapacitantes no letales y utilización de armas de fuego.

Artículo 47.- La Secretaría por conducto del Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, celebrarán convenios interinstitucionales con la Federación, Estados, Municipios y organismos públicos y privados para la coordinación, capacitación, actualización y homologación de los planes y programas de estudio en temas relacionados con el uso de la fuerza y derechos humanos.

Artículo 48.- Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre la Federación, el Estado, otras Entidades Federativas y otros Municipios, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables y previamente a los operativos determinarán:

- a) Las Instituciones de seguridad pública participantes;
- b) El servidor público que coordinará las acciones de la operación en general;
- c) Los servidores públicos responsables de cada uno de las instituciones de seguridad pública que participan;
- d) Las acciones que se intentan repeler o, en su caso, las órdenes que se van a cumplir;
- e) Los antecedentes de los asuntos que se van a conocer; y
- f) El servidor público que coordinará la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente de existir un hecho probablemente constitutivo de delito.

Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables por cada uno de ellos.

CAPÍTULO XII DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL USO ILÍCITO DE LA FUERZA

Artículo 49.- La Secretaría gestionará ante la instancia correspondiente los recursos necesarios para la contratación de un seguro que cubra los gastos de indemnización en caso del uso ilícito de la fuerza por los integrantes de la Comisaría de Seguridad, previa determinación de la autoridad competente; independientemente de otras acciones y medidas, en los casos procedentes, que contribuyan a la reparación integral del daño de las víctimas.

Artículo 50.- Cuando una persona sea lesionada por el uso de armas de fuego, se procurará de forma inmediata, dar aviso a las instancias o servicios médicos para la debida atención médica, debiendo dar aviso igualmente a una persona de confianza o familiar que designe el lesionado, procurando que cuando no haya servicios telefónicos o de mensajería al alcance, se de aviso a la brevedad una vez estos sean asequibles.

Artículo 51.- Así mismo se deberá de contar con la defensoría legal de los integrantes operativos de la Secretaría en caso de que la autoridad competente cuente con elementos que presupongan que su actuar fue ilícito en el uso de la fuerza; dicho elemento deberá quedar a inmediata disposición del superior jerárquico hasta en tanto sea determinada su situación jurídica.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 52.- Cuando un integrante de las comisarias omite, no ponga en conocimiento y en general no observe lo dispuesto en el presente ordenamiento se pondrá de conocimiento a la Visitaduría Interna.

Artículo 53.- Por lo que respecta a las medidas disciplinarias al integrante estas deberán ser determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el desempeño observado por el integrante.

Artículo 54.- No obstante lo dispuesto en el presente capítulo, de existir una responsabilidad de índole penal por parte del o de los integrantes de las Comisarias del Municipio, el superior inmediato que tenga conocimiento lo hará saber sin dilación a las autoridades competentes para su investigación.

TRANSITORIOS

Primero.- El titular de la Secretaría expedirá el manual correspondiente para el Uso de la Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un lapso no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al primer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

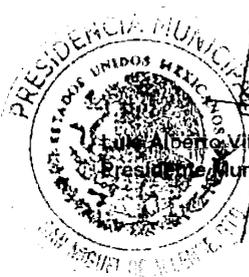
Tercero.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

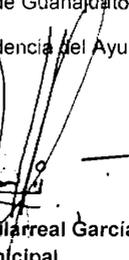
Cuarto.- Con motivo de la entrada en vigencia del **Reglamento Sobre el Uso Legítimo de la Fuerza Para las Comisarias de Seguridad y Transito y Movilidad del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.** Se abroga el Reglamento para el Uso Legítimo de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 19 de agosto del 2014.

Quinto.- Pasados cinco años del inicio de Vigencia del presente ordenamiento, este será objeto de análisis Ex Post, con la finalidad de asegurar su legalidad, eficacia y certeza jurídica. Pudiendo modificarse con anterioridad, cuando exista la necesidad de adecuarlo a ordenamientos Estatales o Federales que sufran reformas.

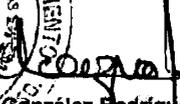
Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato a 08 de mayo de 2019.




Juan Alberto Villarreal García
 Presidente Municipal.




Jesús González González Rodríguez
 Secretario de Gobierno y Ayuntamiento.